



Interlocutorio	1067
Radicado	05266-31-03-003-2023-00196-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia
Demandado	Tevecom S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Expresar si para la competencia por el factor territorial elige el lugar de cumplimiento de las obligaciones o el domicilio del demandado –art. 28 C.G.P.-.
2. Respecto del periodo de pago que comprende hasta el 2021 se enunció la existencia de abonos, lo que implica imputación de pago, por ende, se debe esclarecer cuales son las cuotas impagas y el monto, para determinar las sumas a librar mandamiento de pago –art. 82 C.G.P.-.
3. Individualizar los depósitos financieros frente a los cuales se piden medidas cautelares –inc. 5 art. 83 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
01

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c11d2e56d795b930154dcdd79a77ec635271245d4de52c66609245b63b9fdc**

Documento generado en 01/08/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>